



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: Mini Gelatina Fruit Jelly

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico determino lo siguiente:

Muestra enviada: Mini Gelatina Fruit Jelly

Descripción de la muestra: Bolsa original, sellada, decorada e impresa en varios colores.



Composición Merceológica: Preparación de confitería, que se presenta en contenedor de polipropileno, sellado con una lámina de polietileno en el cual contiene un sólido gelatinoso, elaborado con agua, azúcar (sacarosa), nata de coco, bicarbonato de sodio, carboximetilclulosa, Acesulfame potásico, Carragenina como gelificante, ácido cítrico, citrato de sodio, ácido málico, saborizantes y colorantes. El producto se presenta dispuesto para su consumo inmediato.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO: Después de haber sido identificada la mercancía objeto del presente análisis, y cumpliendo con la normativa establecida por la Regla General Interpretativa 1 del **Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)**, la cual dispone que la clasificación arancelaria está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.

Por ello, de acuerdo con la codificación del SAC, la gelatina que será utilizado como **alimento para consumo humano** se clasifica en la partida **17.04**, que comprende "**Productos de confitería sin cacao.**"

Al respecto, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, relativas a la partida **17.04**, incluyen: " productos de confitería sin cacao, tales como: Caramelos y dulces, Gomas de mascar (chicles), Preparaciones a base de azúcar con gelificantes y saborizantes."

*Dentro de esta partida, de acuerdo a la subpartida **1704.90** - "**Los demás.**"*

Comprende:

(...)

- "*(...); productos de confitería sin cacao, preparados a base de azúcar, gelificantes y saborizantes, listos para el consumo inmediato, distintos de los productos de las partidas 04.06, 19.01 o 21.06.*"

Por lo anteriormente expuesto, el producto materia de consulta se clasifica en la partida 17.04, específicamente en la subpartida **1704.90** y conforme desdoblamiento interno de la referida subpartida, se clasifica en el código siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1704.90.00.00	-- Los demás. – Productos de confitería sin cacao. (...); preparaciones azucaradas con gelificantes, saborizantes y colorantes, listas para el consumo inmediato, distintas de los productos de las partidas 04.06, 19.01 o 21.06.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, Reglas Generales Interpretativas 1. y 6. del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), y literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en el D.O. 186, Tomo 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: Debido a que el producto MINI GELATIN FRUIT JELLY, consiste en una preparación de confitería la cual se encuentra en un estado sólido gelatinoso, elaborado con agua, azúcar, nata de coco, bicarbonato de sodio, carboximetilcelulosa, acesulfame potásico, carragenina como gelificante, ácido cítrico, citrato de sodio, ácido málico, saborizantes y colorantes, el código **1501.90.00.00**, sugerido por el importador peticionario **resulta inaplicable** debido a que el producto en cuestión **no contiene grasas de origen bovino, ovino o caprino**. Por ello, **la mercancía en comento se clasifica en el inciso arancelario 1704.90.00.00** ya que **es una preparación alimenticia con azúcar y gelificantes**, lo que lo clasifica como confitería sin cacao, con base a las reglas generales de interpretación N° 1 y 6 a) del Capítulo 17 del SAC, Texto de partida 17.04 y Nota Explicativa de la precitada partida.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.

Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador,
C.A.

Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduana_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram:
aduana_sv